

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de NOVIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	AGF-092	CANtera DE LOS ANDES S.A.	06	13/11/2020	<i>PARM-979</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. AGF-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad CANtera DE LOS ANDES S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Licencia de Explotación No. AGF-092, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la declaración y pato de regalías del III trimestre de 2019 para Caliza y Mármol</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en la causal prevista en el numeral 4. del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a esta dependencia, de acuerdo con lo motivado en el presente acto y el Concepto Técnico PARM-930 del 30 de octubre de 2020:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020. <p>Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 para que presente las demás obligaciones adeudadas que se detallan en el Concepto Técnico PARM-930 del 30 de octubre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnicos PARM-930 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de derecho de preferencia elevada mediante radicado No. 20201000774542 del 6 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08143X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	03	13/11/2020	PARM-980	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08143X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCP-08143X que a través del presente acto se acogen el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 899 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08143X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ARENA Y OTROS MINERALES	03	13/11/2020	PARM-981	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JLG-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, ASOCIACIÓN DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ARENA Y OTROS MINERALES:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. JLG-16091 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-767 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Se informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JLG-16091 que, según el Concepto Técnico PARM-845 del 9 de octubre de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202005T12_JLG-16091 del 5 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>KDD-15221</p>	<p>INGEMAC S.A.S., LUZ MARINA RUIZ GOMEZ y MÓNICA JANETH PEREZ RUIZ</p>	<p>04</p>	<p>13/11/2020</p>	<p><i>PARM-982</i></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, INGEMAC S.A.S., LUZ MARINA RUIZ GOMEZ y MÓNICA JANETH PEREZ RUIZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 163-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo establecido en los conceptos técnicos PARM No. 649 del 13 de agosto de 2020 y PARM No. 931 del 30 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de regalías del I trimestre de 2019. - Declaración de regalías del II trimestre de 2019. - Declaración de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. - PLANO presentado por radicado No. 20201000795252 de 16 de octubre de 2020 (se da cumplimiento al Concepto Técnico PARM No. 555 de 24 de julio de 2020 y al Auto PARM No. 685 de 14 de septiembre de 2020). - Declaración y pago de regalías de RECEBO del I trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías de RECEBO del II trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías de RECEBO del III trimestre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KDD-15221 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos</p>

						<p>PARM No. 649 del 13 de agosto de 2020 y PARM No. 931 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800424X	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	04	13/11/2020	PARM-983	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800424X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800424X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 298 del 25 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre I de 2018. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre II de 2018. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre III de 2018. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre IV de 2018. - Corrección declaración y pago de regalías del

						<p>trimestre I de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre II de 2019. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre III de 2019. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre IV de 2019. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre I de 2020. - Corrección declaración y pago de regalías del trimestre II de 2020. <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800424X que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 298 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.S.	04	17/11/2020	PARM-984	Una vez verificado el expediente digital del título minero00173-27, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Reunión de Seguimiento en línea –SEL- No. 893 del 23 de octubre de 2020 se requerirá al titular para que presente ante la autoridad minera, evidencia si se ha realizado consulta ante la autoridad competente si se puede o no continuar con los trabajos de exploración en el área sin haber obtenido respuesta concluyente respecto a la sustracción solicitada por la superposición total que presenta el área con la Reserva Forestal de Ley 2da Pacífico.</p> <p>Que en consecuencia de lo anterior, se procede con el requerimiento respectivo con fundamento en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 el que establecen:</p> <p>"Artículo 72. Multas. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con mu/tas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho</p> <p>"Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 893 del 23 de octubre de 2020. • Dar traslado del el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 893 del 23 de octubre de 2020 a la Corporación Ambiental de la zona – CODECHOCO-, para su conocimiento y fines pertinentes. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00175-27	MINERA EL ROBLE S.A.S	03	17/11/2020	PARM-985	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00175-27, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 894 del 23 de octubre de 2020. • Dar traslado del el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 894 del 23 de octubre de 2020 a la Corporación Ambiental de la zona – CODECHOCO-, para su conocimiento y fines pertinentes. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
------	----------	--------------------------	----	------------	----------	--

AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S.	08	17/11/2020	PARM-986	<p>Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que los titulares de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, subsanen (y/o complementen) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-954 del 6 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico PARM-955 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No, ICQ-0800423X e ICQ-0800424X para que allegue ante al ANM, la documentación de referencia, en medio físico y magnético, acorde al debido procedimiento y a la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
------	--------------	------------------	----	------------	----------	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-954 del 6 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico PARM-955 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	007-85M	INVERSIONES GEPEL S.A.S.	04	17/11/2020	PARM-987	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 007-85M, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: INVERSIONES GEPEL S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_007-85M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 referidas desde junio de 2019 hasta mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 007-85M, lo cual coincide con inactividad minera, evidenciada en la inspección realizada al área del contrato el día 2/04/2019.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 007-85M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 846 del 9 de octubre de 2020.</p>

						<p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 007-85M, cuyo titular es la sociedad INVERSIONES GEPEL S.A.S., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie frente la liquidación del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-988	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 034-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 034-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-913 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área donde se

						<p>localiza la Bocamina inactiva y en estado de abandono, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar el mantenimiento respectivo a la Bocamina del título 034-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras. Allegar el plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado como anexo al Informe Anual de Explotación 2019-2020 mediante Radicado No 20209020434252 con fecha del 22/01/2020, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1499 m.s.n.m. aproximadamente (como la tomada en campo) y la otorgada en la Minuta del Contrato va desde la cota 1468 m.s.n.m. a la 1475 m.s.n.m. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 034-98M.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 034-98M, para que allegue certificado actualizado del Instrumento Ambiental, teniendo en cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-913 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-913 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato – Departamento de Caldas, lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-913 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR que una vez se inicien las actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a</p>
--	--	--	--	--	--

						las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-989	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 064-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-917 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área donde se localiza la Bocamina inactiva y en estado de abandono, lo cual será verificado en próxima visita. • Realizar el mantenimiento respectivo a la Bocamina del título 064-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras. • Allegar el plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado como anexo al informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020434362 con fecha del 22/01/2020, presenta diferencia entre la cota observada en la topografía del plano (curvas de nivel) que

					<p>corresponde a 1485 m.s.n.m. aproximadamente y la consignada en el área de convecciones específicas del mismo plano que corresponde a 1457 m.s.n.m. aproximadamente.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, para que allegue certificado actualizado del Instrumento Ambiental, teniendo en cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-917 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-917 del 30 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato – Departamento de Caldas, lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-917 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR que una vez se inicien las actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-990	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DMC-01, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. DMC-01, de conformidad con el artículo 75</p>

					<p>del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-919 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área donde se localiza la Bocamina derrumbada, lo cual será verificado en próxima visita. • Realizar el mantenimiento respectivo a la Bocamina del título No. DMC-01, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras. • Allegar el plano topográfico con vista en perfil,, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado como anexo al informe Anual de Explotación 2019-2020 mediante Radicado No. 20209020441452 con fecha del 04/02/2020, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1345 m.s.n.m. aproximadamente y la otorgada en la Minuta del Contrato va desde la cota 1312 m.s.n.m. a la 1340 m.s.n.m. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. DMC-01.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No.DMC-01, para que allegue certificado actualizado del Instrumento Ambiental, teniendo en cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-919 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-919 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato – Departamento de Caldas, lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-919 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR que una vez se inicien las actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	FCG-08354X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	03	17/11/2020	PARM-991	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. FCG-08354X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ FCG-08354X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 referidas desde junio de 2019 hasta mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° FCG-08354X, lo cual es coherente teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en proceso de liquidación y cuenta con la viabilidad a la renuncia del título resuelta mediante Resolución No.001151 del día 09 de noviembre de 2018, corregida mediante Resolución No. 000268 del 29 de marzo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FCG-08354X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 848 del 9 de octubre de 2020.</p>

						<p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de concesión No. FCG-08354X, cuyo titular es la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie frente la liquidación del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDR-152	SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO	04	17/11/2020	PARM-992	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GDR-152, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ GDR-152 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 referidas desde junio de 2019 hasta mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° GDR-152, lo cual es coherente teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra caducado desde 20 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GDR-152 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 849 del 9 de octubre de 2020.</p>

					<p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de concesión No. GDR-152, cuyo titular es el señor SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie frente la liquidación del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHQ-08471	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	17/11/2020	<p><i>PARM-993</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHQ-08471, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 903 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el titular deberá presentar el estado de trámite adelantado para obtener la licencia ambiental o en su defecto presentar la licencia ambiental para toda el área del proyecto minero, como también el programa de trabajos y obras –PTO-, en caso de negarse las solicitudes de prórroga a la etapa de exploración allegadas mediante oficio radicado No. 20249020056472 del 25/06/2014, radicado No. 20169020028962 del 12/07/2016 y radicado No. 20189020315962 del 30/05/2018.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	LK9-10051	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	03	17/11/2020	PARM-994	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. LK9-10051, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LK9-10051 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 referidas desde junio de 2019 hasta mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. LK9-10051, lo cual es coherente teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra caducado y terminado mediante Resolución VSC No.00329 del día 30 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LK9-10051 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 847 del 9 de octubre de 2020.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de concesión No. LK9-10051, cuyo titular es el señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y</p>

						<p>Seguridad Minera para que se pronuncie frente la liquidación del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO	04	17/11/2020	PARM-995	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OL5-09551 el presente auto y los Conceptos técnicos PARM 938 del 30 de octubre de 2020 y PARM 948 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OL5-09551, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras— PTO, de acuerdo con los Conceptos técnicos PARM 938 del 30 de octubre de 2020 y PARM 948 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>

						<p>Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKQ-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA.	05	17/11/2020	PARM-996	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OKQ-14531 se realiza el siguiente requerimiento respecto de la solicitud No. 20201000768092 del 2 de octubre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a las señoras MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, y MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA, titulares del contrato de concesión No. OKQ-14531 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación el presente acto administrativo allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000768092 del 2 de octubre de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	K17-08051	MINERALES ADNINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-997	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. Ik7-08051, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. IK7-08051 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°834 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión ik7-08051, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 8134 del 2 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por Seguros Bolivar S.A. No. 1010-1096050-01 con vigencia del 3 de junio de 2020 al 3 de junio de 2021 • FBM semestral 2015 • Regalías para oro y plata correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2016 • Regalías para oro y plata correspondientes al II trimestre de 2017 • Regalías para oro y plata correspondiente al IV trimestre de 2019 • Regalías para oro y plata correspondiente al I trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p>
------	-----------	---	----	------------	----------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Regalías II y III trimestre de 2020 <p>Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la licencia ambiental o certificación actualizada por parte de la autoridad ambiental que otorgue viabilidad para desarrollar el proyecto minero, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. <p>Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue corrección del FBM Anual 2015, según lo indicado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 834 del 2020 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. <p>Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>
--	--	--	--	--	---

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08146X	Minerales Córdoba S.A.S	02	17/11/2020	PARM-998	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LCP-08146X el presente auto, el concepto técnico PARM 934 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCQ-16171	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	17/11/2020	PARM-999	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCQ-16171, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 935 del 28 de octubre de 2020. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad

						<p>e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA GUAYABALES	03	17/11/2020	PARM-1000	<p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM 766 del 16 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral de este acto, se procede a dar a conocer el mismo y se determina:</p> <p>Con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- el cual debe ser complementado, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:</p> <p><i>ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.</i></p> <p><i>No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto</i></p>

						<p><i>Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. <u>Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.</u></i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Debe atender el titular minero las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico antes citado.</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el presente auto y el concepto técnico PARM 766 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCÉS	04	17/11/2020	PARM-1001	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer a JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCÉS, titular del Contrato de Concesión NoLJM-16161, el Concepto Económico No. GRCE 0301-2020 del 2 de octubre de 2020.</p> <p><i>Aprobar pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p>DAR traslado del Concepto Económico No. GRCE 0301-2020 del 2 de octubre de 2020 al Grupo de Recursos Financieros.</p> <p>Requerir a JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCÉS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.767.995, titular del contrato LJM-16161 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago del faltante de capital más intereses a la tasa máxima legal vigente de la primera anualidad de canon</p>

					<p>superficial de la etapa de construcción y montaje por el valor de (\$1.736.292) del periodo 30/08/2020 al 29/08/2021.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JG1-15371-008	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	07	17/11/2020	PARM-1002	<p>Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-008, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y al beneficiario RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>REQUERIR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-008, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC, presentado por radicado N° 20199020381552 del 2 de abril de 2019 y No. 20199020415932 del 1 de octubre de 2019, y 20201000663362 del 8 de septiembre de 2020, de acuerdo con los Concepto Técnico PARM Concepto Técnico PARM-000053 del 6 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARM-807 del 25 de septiembre de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-008 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-807 del 25 de septiembre de</p>

						<p>2020.</p> <p>RECORDAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-008, que NO ESTÁ AUTORIZADO para desarrollo de actividad minera en el área hasta no contar con el programa de Trabajos y Obras Complementario–PTOC- aprobado por la Autoridad minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCQ-16172X	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	03	17/11/2020	PARM-1003	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCQ-16172X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 936 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LEQ-15161-001	GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS Y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS Y MINERALES CORDOBA	05	17/11/2020	PARM-1004	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. LEQ-15161-001, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a su beneficiarios, los señores GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS Y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS, y a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. como titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161 (título del cual depende el subcontrato):</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LEQ-15161-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 802 del 24 de septiembre de 2020 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017, para los minerales de Plata y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, para los minerales de Plata y Cobre.

						<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, para los minerales de Plata y Cobre. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020, para los minerales de Oro, Plata y Cobre. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. LEQ-15161-001 y a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, que fue emitido el Concepto Técnico PARM No. 802 del 24 de septiembre de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-1005	<p>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA CROESUS S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de Regalías del I trimestre de 2019, para oro y plata. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-842 del 2 octubre de 2020, y conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o ajuste del Informes anuales de explotación 2019 -2020 - Corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros — FBM- (Anual 2015, I semestre 2016, anual 2016, anual 2017, anual 2018) <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-842 del 2 octubre de 2020, para que presente y/o corrija las declaraciones y pague las regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2020 - Corrección de Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> - Pago del Impuesto al Oro y Plata del I trituraste de 2020 - Pago del Impuesto al Oro y Plata del II trituraste de 2020 <p>Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-842 del 2 octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S	06	17/11/2020	PARM-1006	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°879 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 879 del 16 de octubre de 2020 se aprobarán las siguientes obligaciones:</p>

- Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010-109616801 con vigencia del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2021.
- Regalías para oro y plata del I y II trimestre de 2020

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 026-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-879 del 16 de septiembre de 2020, para que presente:

- Programa de Trabajos e Inversiones
- FBM Anual 2019

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

En lo que respecta al instrumento ambiental, no se tomará ninguna determinación al respecto dado que se allegó gestión al respecto. No obstante, se conmina al titular para que mantengan informada a la autoridad minera sobre el particular, so pena los requerimientos bajo el apremio de las sanciones a que hubiere lugar.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	033-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	06	17/11/2020	PARM-1007	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No.033-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 033-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°837 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 837 del 2 de octubre de 2020 se aprobarán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 033-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-838 del 3 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajos e Inversiones

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir el expediente al área técnica para que proceda con la evaluación del Informe anual 2018-2019 allegado mediante radicado 20199020385082 del 16 de abril de 2019, en respuesta al Auto GSC ZO 000008 del 15 de febrero del 2019. • En lo que respecta al instrumento ambiental, no se tomará ninguna determinación al respecto dado que se allegó gestión al respecto. No obstante, se conmina al titular para que mantengan informada a la autoridad minera sobre el particular, so pena los requerimientos bajo el apremio de las sanciones a que hubiere lugar. • Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros se evaluarán una vez se habilite la plataforma ANNA Minería. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	053-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	17/11/2020	PARM-1008	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de concesión 053-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 915 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-915 del 30 de octubre de 2020, para que:</p> <p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 053-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Allegue certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días,</p>
------	---------	--------------------------------------	----	------------	-----------	--

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente:</p> <p>Explicaciones de la inactividad en el título 053-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina se encentra abandonada, no se evidenció perturbación y que mediante resolución GSC 470 del 11 de septiembre de 2020 se resolvió no conceder el amparo administrativo instaurado mediante radicado 20199020425772 del 27 de noviembre de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Requerir a la sociedad titular, para que en el término de 30 días allegue plano topográfico con vista en perfil de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado con el informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020432892 del 20/01/2020 presenta inconsistencias en la cota, debido a que, según la topografía presentada en el plano (curvas de nivel), la Bocamina La Ochoa 2, se ubica a la cota 1470 m.s.n.m. (igual a la tomada en campo) y la otorgada en la minuta de contrato va de la cota 1411 m.s.n.m. a la cota 1420 m.s.n.m.</p> <p>Informar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. 053-98M tomador de la póliza 10101131210501ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	054-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	17/11/2020	PARM-1009	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de concesión 054-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 916 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 054-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-916 del 30 de octubre de 2020, para que:</p> <p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 054-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas</p>

					<p>mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 054-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente:</p> <p>Explicaciones de la inactividad en el título 054-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras por parte del titular ni de terceros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Requerir a la sociedad titular, para que en el término de 30 días allegue plano topográfico con vista en perfil de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado con el informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020432912 del 20/01/2020 presenta inconsistencias en la cota, debido a que, según la topografía presentada en el plano (curvas de nivel), la Bocamina la Ochoa 3 se ubica a la cota 1470 m.s.n.m. y la otorgada en la minuta de contrato va de la cota 1407 m.s.n.m. a la cota 1420 m.s.n.m.</p> <p>Informar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. 053-98M tomador de la póliza 1010-1096433-</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>01 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S. y LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	08	17/11/2020	PARM-1010	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°838 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 838 del 2 de octubre de 2020 se aprobarán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM semestral 2015 • FBM anual 2015

						<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010-1095261-01 con vigencia del 9 de mayo de 2020 al 9 de mayo de 2021. • Regalías del II trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-838 del 3 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajos e Inversiones • Corrección del valor de la póliza No. 1010113215501 con vigencia del 14 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020. • Corrección de las regalías del I trimestre de 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado del presente acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para proceda con el cruce de cuentas del saldo a favor con que cuenta el titular para cancelar el faltante pr concepto de regalías del I trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta al instrumento ambiental, no se tomará ninguna determinación al respecto dado que se allegó gestión al respecto. No obstante, se conmina al titular para que mantengan informada a la autoridad minera sobre el particular, so pena los requerimientos bajo el apremio de las sanciones a que hubiere lugar. • Informar al titular que cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el pago de la contraprestación de los años 2015, 2016, 2017 y de los semestres I y II de 2019. • Se recuerda al titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental está vigente hasta el 14 de noviembre de 2020. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.S	04	17/11/2020	PARM-1011	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00172-27, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Reunión de Seguimiento en línea –SEL- No. 892 del 23 de octubre de 2020 se requerirá al titular para que presente ante la autoridad minera, evidencia si se ha realizado consulta ante la autoridad competente si se</p>

					<p>puede o no continuar con los trabajos de exploración en el área sin haber obtenido respuesta concluyente respecto a la sustracción solicitada por la superposición total que presenta el área con la Reserva Forestal de Ley 2da Pacífico.</p> <p>Que en consecuencia de lo anterior, se procede con el requerimiento respectivo con fundamento en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 el que establecen:</p> <p>"Artículo 72. Multas. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con mu/tas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho</p> <p>"Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 892 del 23 de octubre de 2020. • Dar traslado del el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 892 del 23 de octubre de 2020 a la Corporación Ambiental de la zona – CODECHOCO-, para su conocimiento y fines pertinentes. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	17/11/2020	<i>PARM-1012</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 075-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 075-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para los minerales de oro y plata. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 075-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 825 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 075-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.S	10	17/11/2020	<i>PARM-1013</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 091-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 091-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de salarios y prestaciones sociales No.1010-1095862-01, emitida por SEGUROS BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000), y vigente hasta el día 09 de mayo de 2021, allegada por la sociedad titular mediante radicado vía web No 20201000698612 con fecha del 31 de agosto de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, para los minerales de oro y plata. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 091-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el</p>

					<p>Concepto Técnico PARM-811 del 25 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección del Informe anual de labores mineras del periodo 2019-2020. - Corrección y/o ajuste de los Formato Básico Minero –FBM- semestrales 2016, 2017 y 2018 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-811 del 25 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de Contraprestación Económica por Administración e Interventoría del año 2015. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 811 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>– SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		17/11/2020	<p><i>PARM-1014</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 163-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 163-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No. 1010109632801, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.590.000) y con vigencia hasta el 12 de agosto de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 163-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>

						<p>No. 163-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-822 del 25 de septiembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de salarios y prestaciones sociales para la vigencia a partir del 6 de julio de 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 822 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	17/11/2020	PARM-1015	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 163-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero FERNANDO ROMERO ROMERO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 163-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 918 del 30 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 163-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 163-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-885 del 16 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 163-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-918 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-918 del 30 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	166-98M	MINERALES ADINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	17/11/2020	<p><i>PARM-1016</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 166-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 166-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales No. 1010-1096125-01 de Seguros Comerciales Bolívar, vigencia del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2021. - Informe Anual de Gestión periodo: 2019-2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2020, para los minerales de oro y plata. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 166-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-885 del 16 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe anual de explotación minera del periodo 2018-2019 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 166-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>166-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-885 del 16 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago de Contraprestación Económica por Administración e Interventoría del año de I semestre de 2020 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 885 del 16 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECORDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que la Póliza Minero ambiental se vence el día 14 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo</p>
--	--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QKN-08401	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	03	17/11/2020	PARM-1017	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal QKN-08401, el presente auto y el concepto técnico PARM 889 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SBO-08481	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS. CORUMAR SAS	03	17/11/2020	PARM-1018	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SBO-08481 el presente auto, el concepto técnico PARM 886 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SBO-09291	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS. CORUMAR SAS	03	17/11/2020	PARM-1019	<p>Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal SBO-09291, el presente auto y el concepto técnico PARM 887 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de renuncia a la autorización temporal, presentada mediante radicado 20209020442792 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UEV-08321	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS. CORUMAR SAS	03	17/11/2020	PARM-1020	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS</p>

						<p>Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal UEV-08321, el presente auto y el concepto técnico PARM 888 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	092-98M	TERESA DE JESÚS ORTIZ GIRALDO	06	20/11/2020	PARM-1021	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de pequeña minería 092-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 906 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-98M (TERESA DE JESÚS ORTIZ GIRALDO), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, decreto 1886, la minuta contractual y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-906 del 30 de octubre de 2020, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue pruebas de la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme al artículo 2.2.4.6.5 del decreto 1072 y el decreto 1886 de 2015 art 11 numeral 3.

						<ul style="list-style-type: none"> • Allegue pruebas de la afiliación del personal que labora en el título minero al sistema de seguridad social Integral conforme a la ley 100 y el artículo 11, numeral 1 del decreto 1886 de 2015. • Adicionalmente se reitera y se requiere bajo apremio de multa para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de competencias laborales - Evidencias de capacitación en temas de primeros auxilios -Evidencia de implementación de exámenes ocupacionales del personal de la mina. -Evidencia de implementación de medición y control de producción en la mina y en la planta de beneficio. - Evidencia de capacitación en manejo de explosivos - Manual de operación segura de equipos y manual de trabajo seguro en la mina y en la planta de beneficio. - Evidencia de capacitación en seguridad e higiene minera - Evidencia de uso adecuado de EPP y dotación personal Evidencia de adquisición de equipos de medición de gases, medición atmosférica al interior de la mina - Evidencia de implementación de programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para equipos y herramientas de la mina.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>- Allegar planos de riesgos de la mina - Certificado de trabajos en altura en caso de realizar trabajos en altura - Evidencia de implementación de SGSST</p> <p>- Evidencia de uso de botas con puntera metálica Evidencia de la construcción de cunetas de desagüe a lo largo de las guías de la mina.</p> <p>Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, se concede el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar traslado del presente auto y de los informes de vista PARM 904 de 27 de octubre de 2019 y PARM 906 del 30 de octubre de 2020 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo seccional Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	20/11/2020	PARM-1022	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 091-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-909 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 909 del 30 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 909 del 30 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	20/11/2020	PARM-1023	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 140-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-910 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 910 del 30 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 910 del 30 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	20/11/2020	PARM-1024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 141-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-908 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Dar traslado del informe de visita PARM No. 908 del 30 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 908 del 30 de octubre de 2020 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>

						Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	20/11/2020	<i>PARM-1025</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTU DE APOORTE No. 071-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 970 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO de expediente minero No. 071-98M a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de los requerimientos del Auto PARM No. 1071 del 31 de diciembre de 2020, ni el del Auto PARM No. 330 del 12 de junio de 2020, con ocasión de la no presentación del complemento del PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 970 del 13 de noviembre de 2020 a CORPOCALDAS, por las afectaciones ambientales al interior del Título Minero 071-98M.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 970 del 13 de noviembre de 2020 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO- CALDAS</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	20/11/2020	PARM-1026	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 145-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 945 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 945 del 6 de noviembre de 2020 a CORPOCALDAS, por las afectaciones ambientales al interior del Título Minero 145-98M.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 945 del 6 de noviembre de 2020 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO- CALDAS</p>

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ y ANDRES BURITICA BLANDON	08	20/11/2020	PARM-1027	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ y ANDRES BURITICA BLANDON.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 988 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que respecto al radicado No. 20201000847882 del 6 de noviembre de 2020, en donde el titular JORGE JUAN BURITICÁ informó la terminación unilateral del contrato de operación celebrado con el GRUPO ALIANZA MINERA S.A.S., la Agencia Nacional de Minería, se entiende por enterado y aténganse a lo indicado en la parte motiva.</p>

					<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, que mediante Auto PARM 1056 de 31 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 1 del 17 de enero de 2020, Auto PARM No. 00218 del 2 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020 y Auto PARM No. 893 del 22 de octubre de 2020, estado jurídico No. 33 del 23 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	20/11/2020	<p><i>PARM-1028</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 810-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 972 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO de expediente minero No. 810-17 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de</p>

						<p>los requerimientos del Auto PARM No. 548 del 24 de agosto de 2020, con ocasión de la no presentación del PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	20/11/2020	<i>PARM-1029</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 835-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 946 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO de expediente minero No. 835-17 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de los requerimientos del Auto PARM No. 459 del 17 de julio de 2020, con ocasión de la no presentación del PTO y la Licencia Ambiental.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	20/11/2020	PARM-1030	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 040-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-914 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la Bocamina inactiva, lo cual será verificado en próxima visita.

						<ul style="list-style-type: none"> • Allegar plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado como anexo al Informe Anual de Explotación 2019-2020 mediante Radicado No 20209020434302 con fecha del 22/01/2020, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1499 m.s.n.m. aproximadamente y la otorgada en la Minuta del Contrato va desde la cota 1445 m.s.n.m. a la 1470 m.s.n.m. • Informar los motivos por los cuales no se ha iniciado labores Mineras de Explotación, ya que, no obstante encontrar personal no autorizado por el titular, se evidencia que la Bocamina Cascabel, se encontraba inactiva y en estado de abandono. • Realizar el mantenimiento respectivo a la bocamina del título No. 040-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras del título otorgado. • Indicar el motivo por el cual no se ha presentado el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, solicitado por la Autoridad Ambiental, que conlleve a la pronta consecución de la Licencia Ambiental. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 040-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-ya que está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 914 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>
--	--	--	--	--	---

						Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	221	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	20/11/2020	PARM-1031	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-911 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue las razones por las cuales no está adelantando labores dentro del título minero. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los</p>

					<p>actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 221.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante informe de visita PARM 620 de 27 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARM No. 652 de 21 de agosto de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-911 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR al titular minero que una vez se dé inicio a las labores mineras, éstas se realicen bajo los parámetros del decreto 1886 del 2015.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	4467	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	20/11/2020	PARM-1032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4467, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 4467, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-912 del 30 de octubre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue las razones por las cuales no está adelantando labores dentro del título minero. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 4467.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante informe de visita PARM 621 de 26 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARM No. 653 de</p>
------	------	---------------------------------------	----	------------	-----------	--

						<p>21 de agosto de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-912 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>RECOMENDAR al titular minero que una vez se dé inicio a las labores mineras, éstas se realicen bajo los parámetros del decreto 1886 del 2015.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	IHO-08002	JUAN MANUEL RUISECO & CIA	05	20/11/2020	PARM-1033	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHO-08002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN MANUEL RUISECO & CIA</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de</p>

						<p>Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 947 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO de expediente minero No. IHO-08002 a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de los requerimientos del Auto PARM No.0506 del 31 de julio de 2020, con ocasión de la no presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ	05	20/11/2020	PARM-1034	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de</p>

					<p>la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC. - La Licencia ambiental o estado de su trámite no superior a noventa (90) días a partir de su expedición. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al profesional en geología para que se pronuncie respecto de los aspectos geológicos consignados en el PTOC - Programa de Trabajos y Obras Complementario, allegado mediante radicado vía web No 20201000835892 con fecha de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-979 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) deberá presentarse debidamente firmado por él o los profesionales que elaboraron los documentos cumpliendo con lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la ley 926 de 2004, y en el artículo 6 de la resolución no 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 (SF-18), no tiene superposiciones con zonas de restricción y/o exclusiones.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	20/11/2020	<p>PARM-1035</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JHQ-08541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 971 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO de expediente minero No. JHQ-08541 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de</p>

						<p>los requerimientos del Auto PARM No. 1071 del 31 de diciembre de 2020, ni el del Auto PARM No. 330 del 12 de junio de 2020, con ocasión de la no presentación del complemento del PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08145X	MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S	04	20/11/2020	PARM-1036	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCP-08145X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE CÓRDOBA S.A.S;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 933 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	PJ6-09521	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	06	20/11/2020	PARM-1037	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PJ6-09521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ANDRES OSPINA VASCO</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-900 del 29 de octubre de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de Canon Superficial de la II Anualidad de la Etapa de Exploración. <p>Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p>

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-900 del 29 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero anual del 2019 - Formato Básico Minero semestral de 2019. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-900 del 29 de octubre de 2020</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521 que debe constituir y allegar a la autoridad minera Póliza Minero Ambiental cuyo valor a asegurar es de \$2.350.145,395, conforme a las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARM-900 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	07	20/11/2020	<i>PARM1038</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ANDRES OSPINA VASCO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y (f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-901 del 29 de octubre de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de Canon Superficial de la II Anualidad de la Etapa de Exploración. - Póliza Minero Ambiental cuyo valor a asegurar es de \$1.142.352,273 de la segunda anualidad de la Etapa

						<p>de Exploración</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-901 del 29 de octubre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero anual del 2019 - Formato Básico Minero semestral de 2019. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-901 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 937 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UD4-12571	ALCALDIA MUNICIPAL DE GURANDA	05	20/11/2020	<p><i>PARM-1039</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. UD4-12571, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización temporal UD4-12571, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-959 del 9 de noviembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual 2019. <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de la autorización temporal No. UD4-12571, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 959 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente de la Autorización Temporal No. UD4-12571. cuyo titular es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARANDA., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente a la solicitud de prórroga de la Autorización temporal en comento y posterior a ello, si hay lugar a la terminación de la Autorización temporal por vencimiento de términos, teniendo en cuenta que son tramites de su competencia.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de Autorización Temporal No. UD4-12571 que mediante Auto PARM N° 225 del 2 de junio de 2020, notificado mediante estado No. 17 del 1 de enero de 2020 y Auto PARM N° 0699 del 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado No. 29 del 25 de septiembre de 2020, le fueron</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizados algunos requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronuncie sobre la solicitud de prórroga de la Autorización temporal No. UD4-12571.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERON.	05	20/11/2020	PARM-1040	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de formalización Minera No. JG1-15371-002.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regalías del I, II y III trimestres de 2017 2. Regalías del II y III trimestre del año 2018. 3. Regalías del IV trimestre de 2018 <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-002, los soportes del pago de regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2018, y III Trimestre de 2019, por valor de \$26.239.143, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 712 del 2 de septiembre de 2020. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-007	ARNOLDO DE JESUS SANTANA	08	20/11/2020	PARM-1041	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de formalización Minera No. JG1-15371-007, señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 para que en el</p>

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicción al Plan de Trabajos y Obras Complementario. –PTOC-, teniendo en según el concepto técnico PARM No.264 del 16 de abril de 2020 y 718 del 4 de septiembre de 2020. • La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. • La corrección de los formularios III y IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre de 2019 según lo indicado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARM No. 718 del 4 de septiembre de 2020. • El FBM Anual 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM- 264 del 16 de abril de 2020 y PARM No. 718 del 4 de septiembre de 2020. • INCLUIR al subcontrato de formalización minera JG1-15371-007, en la agenda de visitas del PAR Medellín. • INFORMAR al titular del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-07 que se establezca en el
--	--	--	--	--	---

						<p>programa de trabajos y obras complementario –PTOC- la inclusión de los minerales de PLATA y PLATINO con su respectivo plan de producción y presentar los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al observar presencia de tenores importantes en el área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que no se aprueban los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para del III y IV trimestre del año 2019, hasta tanto se realice una visita de verificación de la operación minera y dicha extracción de minerales de ORO, PLATA Y PLATINO en el área del subcontrato de formalización minera N° JG1- 15371-007 con profesionales del área de la geología e ingeniería de minas, como también realizar las correcciones realizadas de acuerdo al numeral 2.6 del referido concepto técnico. • INFORMAR que respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371-007, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. • INFORMAR que en el área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-007, se encuentra ubicada en la Zona de Reserva Forestal denominada: —DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES
--	--	--	--	--	--	--

						<p>DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013". No, presenta inconveniente sin embargo el titular no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-010	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL	07	20/11/2020	PARM-1042	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de formalización Minera No. JG1-15371-010:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicción al Plan de Trabajos y Obras Complementario. –PTOC-, teniendo en según el concepto técnico PARM No.719 del 4 de septiembre de 2020. • La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> • La Licencia Ambiental • El FBM anual 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 719 del 4 de septiembre de 2020. • INFORMAR que no se aprueban los formularios para declaración de producción y liquidación de II, III y IV trimestre del 2018 y el I, II, III y IV trimestre de 2019 y el II trimestre de 2020, hasta tanto se realice una visita de verificación de la operación minera y dicha extracción de minerales de ORO, PLATA Y PLATINO en el área del subcontrato de formalización minera N° JG1-15371-010, con profesionales del área de la geología e ingeniería de minas. • INCLUIR AL Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010 en la agenda de las visitas del PAR Medellín. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	092-98M	Inversiones Villa Mora S.A.S	03	20/11/2020	PARM-1043	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KK6-08031 se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de concesión KK6-08031 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 907 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	------------------------------	----	------------	-----------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE NOVIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín